



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 26 de enero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2020-00082 informando que la parte demandante solicitó que se nombre curador y se realice el emplazamiento de la demandada. Adicionalmente se informa que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 23 de marzo de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede y toda vez, que la demandada no se ha notificado pese a que se le envió de manera personal y virtual las notificaciones del que tratan el artículo 291 del CGP y 8 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que la demandante manifestó bajo la gravedad de juramento que desconoce otra ubicación de notificación, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso, se **Designa** como nuevo Curador *Ad Litem* al abogado **Juan Guillermo Marín Castaño** para que represente los intereses de la sociedad **Seguridad Quebec Ltda.**, en el presente proceso.

Los datos de identificación y notificación de la abogada son:

<i>Nombre</i>	JUAN GUILLERMO MARÍN CASTAÑO
<i>Cédula</i>	15.429.552
<i>Tarjeta profesional</i>	154.656
<i>Teléfono o celular</i>	3124616862 - 3008842821
<i>Dirección</i>	Av. Jiménez No. 9 – 14 Oficina 610
<i>Email</i>	marcajg@yahoo.es

La selección del abogado se hizo con observancia del orden descendente de la lista elaborada por este juzgado, según el auto proferido el 4 de octubre de 2016 con radicado 40796 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Se le recuerda al abogado designado que el nombramiento es de **obligatoria aceptación y, por ende, debe comparecer inmediatamente a aceptar el cargo**, so pena de compulsar copias al Consejo Seccional de la Judicatura y de las sanciones a que haya a lugar, salvo que se excuse por tener a su cargo 5 procesos en donde actúe igualmente como defensora de oficio.

Así mismo se requiere al abogado designado para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la demandada. Para el efecto, deberá acreditar al Despacho las gestiones realizadas.

Por otro lado, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se **ordena a la secretaría** realizar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para que se surtan los efectos respectivos por 15 días hábiles.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Ahora bien, se **reconoce personería** a Nicolas Steven Jaramillo Varón identificado con c. c. n° 1.022.416.151 miembro del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, para actuar como apoderado del demandante Bruno Josué Landázuri Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido obrante dentro del plenario.

Por último, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 024 del 24 de marzo de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322306a935d35163870d19e23bad48b539a574de0c19941aef73198f4f8bebd5

Documento generado en 23/03/2021 04:42:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>